



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-006-2021-00878-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO : ADRIANA CAROLINA MANJARRES USTARIZ C.C. No. 49.716.772.

Valledupar, 28 de septiembre de 2023.

En el presente proceso, mediante auto del 24 de mayo de 2023., se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. NIT: 805.025.964-3, en contra de ADRIANA CAROLINA MANJARRES USTARIZ C.C. No. 49.716.772.

La parte demandante solicitó a través de memorial se ordenara seguir adelante con la ejecución, alegando la notificación del demandado.



La parte demandante en la demanda indico como dirección de la demandada; ADRIANA CAROLINA MANJARRES USTARIZ C.C. No. 49.716.772, la siguiente dirección electrónica: el Correo electrónico: adrianamanjarres@gmail.com y/o l dirección física en la Carrera 19 No. 4C - 56, Barrio Eduardo Pupo.

7. NOTIFICACIONES.

- ✓ El suscrito apoderado en la Carrera 16 No. 13 - 59, Barrio Alfonso López de Valledupar. Email Inscrito en el Registro Nacional de Abogados: gustavosolano384@gmail.com. Teléfonos: 3113555361 – 3008012882.
- ✓ Mi representada CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., en la Carrera 7 # 76-35, Piso 7, Bogotá D.C. Email: impuestos@credivalores.com.
- ✓ El demandado **MANJARRES USTARIZ ADRIANA CAROLINA**, según información obtenida de la solicitud de crédito presentada y de las actualizaciones de datos y de centrales de riesgo, recibirá notificaciones en el Correo electrónico: adrianamanjarres@gmail.com y/o en la Carrera 19 No. 4C - 56, Barrio Eduardo Pupo, Valledupar. Teléfonos: 3507980706.

Cordialmente,

Del Señor Juez

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ
C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094.
Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:
gustavosolano384@gmail.com

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, la demandada; ADRIANA CAROLINA MANJARRES USTARIZ C.C. No. 49.716.772., se notificó acorde con acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevégase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez